

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-082

ESTADO No. 082
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 28 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IDU-10301	COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.	7	27/05/2024	AUTO PARN No.06045	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p align="center">3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> Diamante 2 - Complementar la señalización faltante tanto al interior como al exterior de la Bocamina - El personal que realiza trabajo en alturas debe contar con Certificación, adicional se debe contar con equipos debidamente certificados. - Sellar y Hermetizar labores antiguas y/o abandonadas

					<ul style="list-style-type: none"> - Se debe contar con responsable del plan de ventilación - Actualizar el Plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM - Actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la BM, adicional Contar con el responsable del mismo - Se debe reforzar los Sectores con Sostenimiento en regular estado - Mantener la ventilación forzada en labores Mineras y/o frentes ciegos durante el turno de trabajo - Continuar con la implementación a lo descrito en el Art. 169 del Decreto 1886/2015 y su modificación en el Decreto 944/22 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p style="text-align: center;">3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante Auto PARN No. 0374 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, y Auto PARN No. 0590 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral -PARN- 491 de 16 de mayo 2024. 4. Informar al titular que no se evidencia dentro del expediente la modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de cambiar el Beneficiario de esta, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT No. 471 del 21 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2022, se aprueba la cesión total de derechos de JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA a favor de la COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S. Acto inscrito en el RMN el 17 de agosto de 2022, por lo tanto, deberá presentarla. 5. Requerir al titular para que presente un informe en el que se evidencien las razones de la inactividad en Bocamina denominada
--	--	--	--	--	---

						<p>diamante 1 ubicada en las coordenadas (WGS84) N: 5.6705289 E: -72.9423383 A: 2789, las cuales se encuentran aprobadas en el PTO, dado que en las últimas dos (2) visitas de inspección se encontraba inactiva o si es el caso de no continuar se debe realizar el respectivo cierre y abandono, de lo contrario solicitar a la Autoridad Minera lo requerido para la respectiva reactivación.</p> <p>6. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIR-10411	JOSE OMAR ORTIZ PERALTA y JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ	4	27/05/2024	AUTO PARN No.06046	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-10411, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 413 de 03 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	FIG-082	NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA SOCIEDAD CARBONERAS DE LOS ANDES SAS	12	27/05/2024	AUTO PARN No.06047	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de las siguientes bocaminas que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, las cuales se encuentran referenciadas en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM Exploración, Coordenada N 1121654, Coordenada E 1101145, Cota 2671 msnm, Explotador Carboneras Los Andes SAS. • BM LA LEY, Coordenada N 1121620, Coordenada E 1101113, Cota 2676 msnm, Explotador Carboneras Los Andes SAS. • BM NN, Coordenada N 1121600 Coordenada E 1101091, Cota 2685 msnm, Explotador Indeterminado • BM FORTUNA 1, Coordenada N 1121581 Coordenada E 1101081, Cota 2690 msnm, Explotador Carboneras Los Andes SAS. • BM NN1, Coordenada N 1121603 Coordenada E 1100955, Cota 2687 msnm, Explotador Indeterminado. • BM NN2, Coordenada N 1121525 Coordenada E 1101008, Cota 2709 msnm, Explotador Indeterminado. • BM NN3, Coordenada N 1121379 Coordenada E 1101101, Cota 2715 msnm, Explotador Indeterminado. • BM LA ESMERALDA, Coordenada N 1122163 Coordenada E 1101255, Cota 2676 msnm, Explotador Marco Rincon. • BM ARRAYAN, Coordenada N 1122110 Coordenada E 1101448, Cota 2690 msnm, Explotador Carboneras Los Andes SAS. • BMN N5, Coordenada N 1122267 Coordenada E 1101294, Cota 2664 msnm, Explotador Indeterminado. Esta Bocamina a pesar de encontrarse por fuera del área del título minero FIG-082, la dirección de azimut delinclinado se dirige y/o se encuentra dentro del área del título minero FIG-082, por lo tanto, toda labor queingrese al área del título FIG-082, se debe suspender. <p>2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título No. FIG-082, impuesta mediante Auto PARN No. 1372 de 14 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 113 de 15 de septiembre de 2023; de las siguientes bocaminas que nose encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras vigente, las cuales se encuentran referenciadas en las siguientes coordenadas: BM Cabaña 4 Norte: 1.122.023 Este: 1.101.259 Cota: 2665; BM Andes 2 Norte:1.121.726 Este: 1.101.105 Cota: 2682; BM Andes 3 Norte: 1.121.680 Este: 1.101.168 Cota: 2664; BM la Fortuna Norte: 1.121.581 Este:1.101.084 Cota: 2697; BM los Pinos Norte: 1.122.013 Este: 1.101.215 Cota: 2655.</p> <p>3. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0753 de 03 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 048 de 04 de mayo de 2022, específicamente lo relacionado con las siguientes labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Labores de avance en bocamina informal operada por el señor Juan Satoba, ubicada dentro del área del título minero No. FIG-082 en coordenadas N 1121582, E 1101083, ALT 2684. -Las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en Bocaminas denominadas TÚNEL EXPLORATORIO 1 coordenadas N 1121754.97, E 1101097.96, ALT 2671.41 Y TÚNEL EXPLORATORIO 2 coordenadas N 1121743.63, E 1101122.83, ALT 2671.61, y bocamina ILEGAL 1 coordenadas N 1121718.50, E 1101179.13, ALT 2658.91 hasta
------	---------	---	----	------------	--------------------------	---

					<p>que estás labores se aprueben en el documento técnico.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <p>➤ BM CABAÑA 2-MARCO ANTONIO RINCON PEREZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a loselementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015. Anexar certificación de competencia del ejecutor. • Instalar freno Autónomo en la Vagoneta, conforme al artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. • Replantear las instalaciones eléctricas, en lo referente a empalmes de cables, arrancadores de equipos y conexiones eléctricas en general, en superficie y bajo tierra, conforme a los artículos 19, 20, 22 y 23 del Decreto 944 de 2022. • Reforzar la instalación de avisos preventivos de riesgos bajo tierra, conforme al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento, en la abscisa 47 de la cruzada, conforme al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015. • Utilizar elementos de sostenimiento con las dimensiones dispuestas en el Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76, del decreto 1886 de 2015. • Reforzar de forma periódica capacitación en el uso, porte y cuidado del autorescatador, conforme al artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. • Priorizar e intensificar las actividades mineras para conseguir la segunda entrada, ya sea mediante la construcción de un Bocaviento, o comunicación con otra mina, para mejorar condiciones de ventilación y asegurar otra ruta de evacuación conforme al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 • Capacitar al personal en trabajos en alturas, conforme al artículo 11 y Decreto 1886 de 2015. • Elaborar y socializar el PTS para trabajos en alturas conforme a la Resolución 4272 de 2021. • Elaborar y ejecutar el Cronograma de Mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar las reuniones mensuales del Vigía Ocupacional y documentar actas mensuales, conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Asegurar la existencia de un extintor vigente en el malacate, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal en brigadas de emergencia, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 • Ajustar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y publicar Isométrico de ventilación conforme al artículo 25 y 35 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y anexar ensayos geotécnicos del laboratorio, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. El plan debe estar refrendado por el consultor con Matricula
--	--	--	--	--	---

					<p>Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento del sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. <p>➤ BM ORO NEGRO-WILMER BARON</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a loselementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del Decreto 1886 de 2015. Anexar certificación de competencia del ejecutor. • Replantear las instalaciones eléctricas, en lo referente a empalmes de cables, arrancadores de equipos y conexiones eléctricas en general, en superficie y bajo tierra, conforme a los artículos 19, 20, 22 y 23 del Decreto 944 de 2022. • Reforzar la instalación de avisos preventivos de riesgos bajo tierra, conforme al artículo 219 Decreto 1886 de 2015. • Dar altura a 1.8 metros entre las abscisas 40 y 50 de la cruzada, conforme al artículo 14 Decreto 944 de 2022. • Utilizar elementos de sostenimiento con las dimensiones dispuestas en el Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76 Decreto 1886 de 2015. • Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate interno, conforme al artículo 195 Decreto 1886 de 2015. • Cambiar Braker arrancador del ventilador por caja arrancadora de seguridad del malacate interno, conforme la Resolución 0312 de 2019. • Reforzar de forma periódica capacitación en el uso, porte y cuidado del autorescatador, conforme al artículo 23 Decreto 1886 de 2015. • Priorizar e intensificar las actividades mineras para conseguir la segunda entrada, ya sea mediante la construcción de un Bocaviento, o comunicación con otra mina, para mejorar condiciones de ventilación y asegurar otra ruta de evacuación, conforme al artículo 42 Decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal en trabajos en alturas, conforme al artículo 11 Decreto 1886 de 2015. • Elaborar y socializar el PTS para trabajos en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021. • Elaborar y ejecutar el Cronograma de Mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar las reuniones mensuales del Vigía Ocupacional y documentar actas mensuales, conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Capacitar al personal en brigadas de emergencia, conforme al artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y publicar Isométrico de ventilación conforme al artículo 25 y 35 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar y documentar los aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del Decreto 944 de 2022. • Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y anexar ensayos geotécnicos del laboratorio, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. El plan debe estar refrendado por el consultor con Matrícula Profesional. • Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento del sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las bocaminas, ubicadas en el área del Contrato No. **FIG-082**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.
2. **Informar** a los titulares que deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST conforme a la Resolución 0312 de 2019.
3. **Informar** a los titulares que mediante Auto PARN No. 1768 del 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021, Auto PARN No. 0753 de 03 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 048 el 04 de mayo de 2022 y Auto PARN No. 1372 de 14 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
5. **Informar** a los titulares mineros que no se evidencia amparo administrativo interpuesto de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, respecto a las labores mineras informales que se localizan dentro del área del contrato No. **FIG-082**, así mismo que las labores desarrolladas en el del área son responsabilidad de los titulares.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 555 del 21 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. **Informar** al alcalde Municipal de Tuta Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 555 del 21 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y no están incluidos en el documento Técnico

						<p>aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 555 del 21 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	8	27/05/2024	AUTO PARN No.06048	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 009-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantada dentro del área del título No. 009-91, impuesta mediante Auto PARN No. 0577 del 18 de abril del 2023 notificado por estado jurídico No. 053 del 19 de abril del 2023 en las Bocaminas denominadas: BM rodadero 1, BM rodadero 2, BM rodadero 3, BM rodadero 4, BM NN 2, BM NN3 y BM NN4; toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, ni en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima segunda del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento a las vías internas del área del título minero. • Implementar la instalación de señalización informativa al ingreso del área del título minero. • Implementar el plan de cierre y abandono, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobados. • Retirar la infraestructura que se encuentra en estado de abandono y deterioro encontrada dentro del título minero la cual genera riesgos de accidentes. <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene en cada labor minera y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 944 del 2022 y Decreto 1886 del 2015.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0577 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023 y Auto PARN No. 0661 del 25 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 055 del 26 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Correr traslado al alcalde Municipal de Paipa Boyacá, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 547 de 21/05/2024, por tener medida de suspensión sobre labores mineras no autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Correr traslado a la corporación ambiental Corpoboyacá, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 547 de 21/05/2024, a fin de verificar posibles afectaciones ambientales en el área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 547 del 21 de mayo de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	5	27/05/2024	AUTO PARN No.06049	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-131, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimiento al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 456 del 10 de mayo de 2024. 2. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero CGD-131, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conducta

						<p>punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.CGD-131. 4. Informar al titular que Mediante Auto PARN No.0914 del 2/06/2022 notificado por estado No 064 del 3/06/2022 le fue realizado requerimiento bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligacionescontraídas. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UF6-09461	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	6	27/05/2024	AUTO PARN No.06050	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UF6-09461, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades adelantadas y propuestas a realizar, dentro del área del título minero de acuerdo con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 450 del 10 de mayo de 2024. 2. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero UF6-09461, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el Acto administrativo con el otorgamiento del Instrumento Ambiental vigente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y

						<p>demás normas concordantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, según Resolución 143 de 29 marzo de 2017. 4. Informar al titular minero que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del polígono del título minero. 5. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.UF6-09461, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 6. Informar al titular minero que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	506346	CONSORCIO IMC	4	27/05/2024	AUTO PARN No.06051	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506350, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>COMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 451 del 10 de mayo de 2024. 2. Informar a los beneficiarios que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 506346, ya que no cuenta con el Acto administrativo con el otorgamiento del Instrumento Ambiental vigente ni con la aprobación del instrumento técnico (Plan de Trabajos de Explotación -PTE) aplicable a la A.T, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar a los beneficiarios que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	6	27/05/2024	AUTO PARN No.06052	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>MANTENER la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución No. 113 del 12 de enero de 2011, por la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>COMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular que continúe con las labores ambientales de recuperación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 del 3 de mayo de 2024. 3. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero FHO-112, dado que mediante Resolución No. 113 del 12 de enero de 2011, la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACÁ impone medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de Carbón, en la vereda las cintas en jurisdicción del municipio de Sogamoso, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar a la Alcaldía municipal de Sogamoso del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 del 3 de mayo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en la vereda las cintas impuestas mediante Resolución No. 113 del 12 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACÁ, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al titular que deberá presentar documento que acredite el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 113 del 12 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 430 del 3 de mayo de 2024, se evidencia que el título minero FHO-112 presenta superposición del 100% con

						<p>ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</p> <p>7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	5	27/05/2024	AUTO PARN No.06053	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 434 del 9 de mayo de 2024.</p> <p>2. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero BCN-122, ya que no cuenta con el Acto administrativo con el otorgamiento del Instrumento Ambiental vigente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>3. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras de explotación que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.BCN-122.</p> <p>4. Informar a los titulares para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>5. Informar a los titulares que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	27/05/2024	AUTO PARN No.06054	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00813-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 448 del 10 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con plano de labores actualizado. • Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Socializar todos los PTS al personal en operación. • Realizar e implementar plan de transporte. • Publicar en la mina el reglamento interno de trabajo reglamento de higiene y seguridad políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo. • Complementar señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad minera dentro área del título y zonas de explotación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 448 del 10 de mayo de 2024. 3. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo

					<p>inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO.	27/05/2024	AUTO PARN No.06055	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00470-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 449 del 10 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con planos de avance y de frentes de explotación en mina. • Realizar cunetas perimetrales a toda el área de explotación. • Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje. • Realizar e implementar inspecciones a maquinaria y equipo de toda la mina. • Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo de toda la maquinaria y equipo existente en mira. • Capacitar al personal en seguridad e higiene minera y primeros auxilios. • Implementar y ejecutar el SGSST con todos sus anexos (plan de emergencias, políticas, plan de transporte, PTS, matriz de peligros, plano de riesgos actualizado, etc.). <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>1. Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 449 del 10 de mayo de 2024. 3. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.D.P) PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Q.E.D.P), LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL.	10	27/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96 y de conformidad a lo indicado en el informe final de investigación SH-EN-2024-02, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato suscrito, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el informe final de investigación SH-EN-2024-02, específicamente: <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar e implementar matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos. • Definir e implementar normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera. • Actualizar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normativa legal vigente y condiciones específicas de la operación minera. Dichas capacitaciones deben ser evaluadas para verificar que el conocimiento fue adquirido por los trabajadores.

					<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación de riesgos, control, prevención y autocuidado • Diseñar perfiles por cargos a desempeñar en la empresa donde se establezca, entre otras cosas, compromisos, responsabilidades, deberes, derechos y aptitudes necesarias para su desempeño. • Realizar capacitación a los trabajadores y colaboradores de la empresa de acuerdo con las necesidades de estas y cumplimientos legales vigentes, orientadas por personal idóneo para ello y siguiendo lo estipulado en el plan de capacitaciones anual diseñado para la operación minera. • Elaborar y/o diseñar procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación y nichos, condiciones eléctricas de tableros, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, señalización interna y externa, equipos de transporte, maquinas, equipos (compresor), sistemas de red de aire comprimido, herramientas, instalaciones, puestos de trabajos, etc, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el 944 del 2022. • Diseñar, implementar y socializar un procedimiento de trabajo seguro para el encarrilamiento de coches en planos inclinados, donde se establezca claramente el paso a paso para la ejecución de esta tarea no rutinaria de manera segura. • Realizar el diseño, implementación y ejecución del Plan de Transporte acorde a la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y los aspectos generales del sistema de transporte de la mina. • Capacitar al 100% de los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el 944 de 2022. • Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el título 5. transporte artículos 84, 87, 88 y 89 de Decreto 1886 de 2015 modificado por el 944 de 2022. • Elaborar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada; inventario de máquinas equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este sobre el mantenimiento y vida útil; cronograma de mantenimiento; registro de mantenimiento; criterios para reposición de equipos máquinas y herramientas; Responsables de la ejecución y registro de supervisión, control y seguimiento. • Capacitar a todo el personal del título minero en identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, enfatizando en la toma de medidas necesarias para el control de los riesgos identificados, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el 944 de 2022.
--	--	--	--	--	---

- Rediseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta que el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar Y Actuar) dando importancia a la verificación e implementación de controles.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda la actividad de desarrollo, preparación y explotación de la Unidad de Producción Minera Diamante 4-2 en las coordenadas N: 5° 58' 45,2", W =72° 42' 52.56". Z=2571 m.s.n.m, ubicada en la vereda de Waita del Municipio de Socha, Departamento de Boyacá, la medida desuspensión se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el Numeral 10.1.2. INSTRUCCIONES TECNICAS de la presente acta, además de las medidas que se deriven producto de la Investigación del accidente minero realizada por el comité de expertos designados por la Autoridad minera, con el fin de establecer las causas que dieron origen al mismo, con base del informe final derivado de la investigación los titulares deberán implementar las acciones correctivas necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 944 del 1 de junio del 2022 "*Investigación de accidentes graves y mortales*" que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015.

Se autoriza a realizar labores de mantenimiento, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad para la ejecución de actividades las cuales deben de ser supervisadas por personal idóneo (Ingeniero deminas, técnico tecnólogo con experiencia).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares que deben dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones:
 - A las medidas impuestas en el informe de investigación de accidente minero además de las instrucciones técnicas establecidas en el acta de atención de emergencia minera ESSMN- 046-2023-E.
 - A las disposiciones establecidas mediante AUTO PARN No. 01064 del 23/04/2024 notificado mediante estado 065 del 24/04/2024.
 - Al Equipo Técnico de SG-SST: El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, debe estar basado en un concepto de mejora continua y en el ciclo de planear, hacer, verificar y actuar, para que esta sea una herramienta con la cual se controlen y gestionen los riesgos mineros, es fundamental el compromiso, liderazgo y asignación de recursos por parte del titular y/o operador minero con la participación activa de los trabajadores en todos los niveles de la organización.
 - Al Departamento Técnico: Cumplir las recomendaciones dadas por el departamento de SST en cuanto a las desviaciones encontradas en las diferentes inspecciones realizadas e implementar los correctivos necesarios en los tiempos indicados.
 - A los trabajadores mineros: Practicar siempre el autocuidado y cumplir con las normas de seguridad establecidas por la empresa y autoridades competentes e informar al jefe inmediato las condiciones inseguras que puedan ocasionar

					<p>peligros en los sitios de trabajo.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a los titulares que fue emitido el informe final de investigación SH-EN-2024-02, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 24 de noviembre de 2023 en la mina denominada Diamante 4-2 con coordenadas N: 5° 58' 45,2" W: 72° 42' 52.56", Z= 2571, localizado en la vereda Waita del municipio de Socha, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-085-96. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el informe final de investigación SH-EN-2024-02 a las siguientes autoridades para lo de su competencia: <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina denominada Diamante 4-2 en las coordenadas N: 5° 58' 45,2", W =72° 42' 52.56". Z=2571 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las medidas a que haya lugar de acuerdo con sus competencias. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	4	17/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-4056</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2007.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12036432, 15503870 del 11/MAY/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto AUT-903-2929 de 12 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 032 de 26 de febrero de 2024, referente al del Formato Basico Minero Anual 2007. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	4	17/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4057	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2022, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el Ítem C1. Producción (Se reporta valor diferente del aprobado en el Documento técnico), y L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	17/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4058	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021 dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem B. Reservas: Se establecen valores de Recursos y Reservas, sin embargo el Contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado por la Autoridad Minera que establece dichos valores; Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: Se reporta un acumulado por un valor de \$312.000.000, 00 M/CTE debe de allegar una justificación de dicho reporte, teniendo en cuenta que el título no cuenta con Lic. Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras Aprobados por la Autoridad Minera; Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos entregados</p>

					<p>deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	17/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos Respecto del Formato Basico Minero Anual 2022 dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem B. Reservas: Se establecen valores de Recursos y Reservas, sin embargo el Contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado por la Autoridad Minera que establece dichos valores; Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: Se reportan actividades por un valor de \$58.000.000, 00 , se debe de allegar una justificación de porque se están adelantando labores de este tipo teniendo en cuenta que el título no cuenta con Lic. Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras Aprobados por la Autoridad Minera; Ítem E. Empleo: Se reportan 4 trabajadores vinculados al proyecto , sin embargo solo se evidencia el reporte en el numeral F1. Seguridad social, de 2 trabajadores, lo cual no es coherente; Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	17/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4060	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2023, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem B. Reservas: Se establecen valores de Recursos y Reservas , sin embargo el Contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado por la Autoridad Minera que establezca dichos valores , Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, de igual manera se debe de dar cumplimiento a las Normas Técnicas Oficiales para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería, entre estas Curvas de Nivel. Así mismo Informar al titular que en el Ítem I. Medio Ambiente se relaciona que el título cuenta con Licencia Ambiental Otorgada por la Corporación Autónoma de Boyacá con placa Ambiental No. OOLA000022/22 de 29/09/2023, la cual no se evidencia en el expediente, dicha obligación se debe de presentar a través del Módulo de Instrumento Ambiental de la Plataforma Anna Minería para su posterior evaluación por parte de la Entidad Minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	4	17/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4061	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2023, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem C1. cuenta con Licencia Ambiental y programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, lo cual le otorga viabilidad a la Explotación con una producción aprobada de 7.814 ton/año , Ítem D. Programación del Trabajo: El titular no manifiesta porque tuvo INACTIVIDAD (0 (cero) días trabajados) durante el periodo reportado. REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes , respecto a la Justificación de la Inactividad del Título , teniendo en cuenta que la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES otorgada mediante Resolución GSC No. 000132 del 21 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2023 tuvo vigencia hasta el 02/03/2022. Así mismo INFORMAR al Titular que la Autoridad Minera se Pronunciara en diferente Acto administrativo , acerca de la Actualización Del programa de Trabajos y obras , en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que en el caso en que el PTO de un titular minero ya haya sido aprobado para la fecha en que esta Resolución entra en vigencia, deberá éste actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales , estableciendo que Para la pequeña minería su plazo máximo venció el hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S	4	17/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4062	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500008, se aprueba el pago por concepto de Canon superficial para el primer año de la etapa de exploración comprendido desde el 30 de noviembre del 2021 hasta el 29 de noviembre del 2022, por valor de CUATRO MILLONES DOS CIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 4.218.605).</p>

					<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8909375 del 04/MAR/2023</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 8909373 del 03/FEB/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-161	AMEZQUITA, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MERY BERNAL	4	17/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2016 , dado que presenta las siguientes inconsistencias, Ítem D. Programación del Trabajo : se relacionan 2 trabajadores por turno , sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registran valores 0 trabajadores afiliados lo cual no es coherente, toda vez que el titulo reporta producción es este periodo . Ítem I. Medio Ambiente/Instrumento Ambiental: La fecha de la Resolución que otorga la Licencia Ambiental no es correcta, se debe de tener en cuenta que Mediante Resolución No. 3847 del 21 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, otorga Licencia Ambiental. Ítem L. Plano georreferenciado: Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado en formato DWG ; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, de igual manera se debe de dar cumplimiento a las Normas Técnicas Oficiales para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería.entre estas Curvas de Nivel. Así mismo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	4	20/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4064</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FLN-133, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101003650, Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 17/ENE/2024 hasta el 17/ENE/2025 toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de \$ 1.358.854,16, Además el título minero se encuentra en el quinceavo año de explotación y la póliza en su objeto indica que esta en el doceavo año de explotación.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	4	20/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4065</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba FLN-133 el Formato Básico Minero anual 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15129410 del 05/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	3	20/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4066</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-083, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7422595 del 10/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGA-143	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	3	20/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4067</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12747507 del 04/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-163	<p style="text-align: center;">BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA</p>	4	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4068</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHK-163, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004250Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 11/DIC/2023 hasta el 11/DIC/2024, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de Ochocientos. . . dieciséis millones ochocientos setenta y tres mil setenta y nueve PESOS M/CTE (\$ 816.873.079).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4069	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11632496 del 31/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-142	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4070	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10335900 del 25/NOV/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FI6-142	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4071	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10369941 del 25/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-142	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4072	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10336127 del 25/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-142	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4073	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10336169 del 25/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FI6-142	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4074	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10370168 del 25/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	3	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4076	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL DE 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6494173 del 13/MAR/2023 2. Informar a la titular que a la fecha de la evaluación no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y que podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	3	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4077	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6845141 del 13/MAR/2023

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	3	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4078	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9917866 del 13/MAR/2023</p> <p>2. Informar a la titular que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	3	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4079	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12282248 del 16/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUA NEITA, CARLOS ANDRES SERRANO CELY	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4080	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2010.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7893868 del 21/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUA NEITA, CARLOS ANDRES SERRANO CELY	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4081	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7894294 del 21/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUA NEITA, CARLOS ANDRES SERRANO CELY	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4082	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7894555 del 21/FEB/2022

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUA NEITA, CARLOS ANDRES SERRANO CELY	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4083	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7894816 del 21/FEB/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4084	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15131617 del 08/MAR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO AUT 903-2530 del 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No 018 de 31 de enero de 2024, referente a la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4085</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual 2023, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: El archivo geográfico/plano) no cumple con los establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA), específicamente el Shape.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-08001X	GREEN SKY EMERALD SAS	4	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4087</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IDH-08001X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GREEN SKY EMERALD SAS, ADRIANA PEREZ AMADO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. No se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora y el objeto no es el adecuado.</p>

					<p>2. Se informar al titular que el objeto de la póliza debe ser el siguiente: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No . IDH-08001X celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y los señores ADRIANA PEREZ AMADO y GREEN SKY EMERALD SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA, localizado en jurisdicción del municipio de S a n P a b l o d e B o r b u r , d e p a r t a m e n t o d e B o y a c á</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	5	24-05-2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-4148</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002309 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 08/JUN /2023 hasta el 08/JUN/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13366640, 15437651 del 02/ABR/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13366638, 15437649 del 05/MAY/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto AUT-903-975 del 07 de septiembre de 2023 y notificado por estado jurídico 118 del 27 de septiembre de 2023.

						<p>3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto AUT-903-2636 del 01 de febrero de 2024 y notificado por estado jurídico 22 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	24-05-2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4149	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00763-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004053 Anexo 1, con radicado No 92108-0 del 06 de marzo de 2024 en Anna Minería, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde 09 de junio de 2023 hasta el 09 de junio de 2024, con un monto asegurado de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$155.045.016,00), cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15329356 del 11/MAR/2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15329354 del 21/MAY/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BHH-143	PEDRO IGNACIO GONZALEZ CORDERO	4	27/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4155	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BHH-143, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004034 Anexo 1, con radicado 91449-0 del 27 de febrero de 2024 en Anna Minería, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 02 de junio de 2023 hasta el 02 de junio de 2024, con un monto asegurado de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$524.021.256,00), cumple con los requisitos exigidos por la norma, allega las correcciones requeridas en el Auto</p>

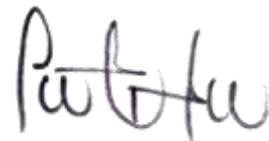
					<p>AUT-903-2273 de 03 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No 004 del día 05 de enero de 2024, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15241338 del 14/MAR/2024.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15241336 del 24/MAY/2024.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**

